

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm 1172.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 24 del actual desaparecieron del cortijo nombrado Haza de Valenzuela, término de esta ciudad, propias de D. José de Villafranca, vecino de Fernan-Núñez, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Junio de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Una burra, cana, grande, cerrada, herrada en el cuello.

Otra id. rucia, mediana, cerrada, herrada en la cadera.

Y otra rucia oscura, cerrada, mediana y herrada en el cuello.

Núm. 1173.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á

la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pié, que el dia 25 del actual desapareció de la hacienda nombrada Cabeza Pedro, término de Almodovar, propia de Joaquin Alvarez Arango, vecino de la misma, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de referida villa, con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Junio de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Una yegua pequeña, torda, con la frente blanca, un lunar negro en el costillar izquierdo, de 5 años y herrada de los cuatro cabos.

Núm. 1174.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de José Gimenez, cuyas señas se espresan al pié, el cual ha desaparecido del cortijo nombrado del Encinarejo, término de esta capital, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 28 de Junio de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Edad 16 años, estatura regular, grueso, moreno, ojos melados, barba ninguna, nariz y boca regular.

Núm. 1174.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, proce-

derán á la busca de Antonio Bermejo Chamorro, Francisco Liñan Hurtado(a) Agujita, Antonio Romero Vega, Manuel Aguilar García, Antonio Granados Rodriguez y Antonio Gonzalez Hervella, cuyas señas se espresan al pié, que el dia 26 del actual se fugaron de la cárcel de Lora del Rio, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juez de referida villa.

Córdoba 28 de Junio de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Antonio Bermejo Chamorro, natural y vecino de Lora del Rio, de 40 años, alto, moreno, barba poca, cara y nariz afilada.

Francisco Liñan Hurtado (a) Agujita, natural y vecino de Lora, 18 años, estatura mediana, sin barba, cara y nariz aguileña, cojo del pié derecho.

Antonio Romero Vega, natural de Villaverde, mediano de cuerpo, algo rubio, barba poca, como de 24 años de edad.

Manuel Aguilar García, vecino de Villaverde, estatura regular, grueso, cerrado de barba, con patilla, pelo castaño, de 40 años.

Antonio Granados Rodriguez, vecino de Constantina, alto, moreno, poca barba, como de 25 años.

Antonio Gonzalez Hervella, estatura regular, color moreno claro, poca barba, de la provincia de Galicia, todos vestidos á estilo del pais.

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Au-

toridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende en el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Juan Gallardo, á nombre de la Sociedad especial minera *Constantina de Don Juan*, concesionaria de la mina *Vizcaina*, apelante; y de la otra la Administracion general, apelada y representada por mi Fiscal, y como coadyuvante de la misma el Licenciado D. Rafael Serrano, en representacion de D. Juan Casciano y Lobato, registrador de la mina *Lola*; sobre caducidad de la expresada mina *Vizcaina*.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta.

Que en 26 de Agosto de 1863 don Juan Casciano y Lobato presentó escrito al Gobernador de la provincia de Murcia manifestando que deseaba adquirir una pertenencia con el título de *Lola*, de mineral plomizo, descubierto en labores de la mina *Vizcaina*, que se hallaba abandonada en terreno inculto de la propiedad de don Hilarion Roux, parage de los Pozos Hundos, partido de Alhambres, término de Cartagena; y haciendo á la vez la designacion, pidió que se declarara la caducidad:

Que hecha la publicacion en el *Boletín oficial*, y presentado el plano formado por el Ingeniero D. Francisco Viadera, se opuso la Sociedad concesionaria, negando que su mina estuviese en abandono; y uno y otro interesado trajeron al expediente las justificaciones que habian practicado sin citacion contraria ante el Juez de primera instancia de Cartagena, declarando nueve testigos á instancia del registrador que la mina *Vizcaina* estuvo abandonada por espacio de dos

años hasta principios de Setiembre de 1863, en que se pusieron á trabajar en ella, y diciendo seis, en su mayoría y á solicitud de la Sociedad concesionaria, que constantemente estuvo en labores hasta últimos de Julio del citado año 1863:

Que en 13 de Noviembre siguiente el Ingeniero D. Andrés Alcolado informó que las labores de la mina se hallaban abandonadas por mas tiempo del que estaba prevenido, por lo que creia que se encontraba la misma mina comprendida en el caso 4.º del art. 65 de la ley vigente:

Que el indicado Ingeniero, ampliando su informe en 23 de Enero de 1864, dijo que descartando una porcion de labores procedentes de la mina antigua *Carolina orgullosa*, sobre la que demarcó la *Vizcaina*, todas las demás no bastaban á probar el pueblo; y añadió que el aspecto de esta mina, tanto en su interior como en su exterior, demostraba claramente el abandono.

Y que en virtud de los antecedentes referidos, el Gobernador de la provincia, en 22 de Marzo del citado año de 1864, declaró la caducidad de la mina *Vizcaina*, y disuelta, por carecer de objeto, la Sociedad que la explotaba con el carácter de especial minera y con la denominacion de *Constancia de Don Juan*.

Vista la demanda que esta empresa propuso ante el Consejo provincial de Murcia pidiendo que se revocase concesion de la mina *Vizcaina*, cancelando el registro de la mina *Lola*:

Visto el escrito que presentó el Licenciado designado por el Gobernador para que defendiera á la Administracion, con la solicitud de que se confirmase la providencia gubernativa:

Vista la prueba que la Sociedad ejecutó por medio de los siguientes documentos:

1.º Copia de la escritura de arriendo de la mina *Vizcaina*, otorgada en 5 de Febrero de 1861 á favor de don Hilarion Roux.

2.º El papel privado firmado por los interesados, en virtud del cual D. Baltasar Egea se comprometió en 23 de Agosto de 1863 á quedarse á partida con la citada mina bajo ciertas condiciones:

3.º Tres oficios de la casa de Roux, con sus correspondientes estados, que demuestran los beneficios obtenidos de la mencionada pertenencia:

Vista la declaracion á solicitud del defensor de la Administracion prestó el Ingeniero D. Francisco Viaderra, en la que expresaba que cuando habia examinado la pertencia de la mina *Vizcaina* para formar el plano que D. Juan Casciano le encargó, á fin de hacer el registro de la mina *Lola*, estaba la *Vizcaina* cubierta de maleza, yerbas y otras indicaciones evidentes de que se hallaba

desde hacia tiempo en completo abandono:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 14 de Marzo de 1865, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador de 22 de Marzo de 1864, en que se declaró la caducidad de la mina *Vizcaina*, y disuelta la Sociedad especial minera *Constancia de Don Juan*:

Visto el escrito de apelacion que la empresa interpuso, y el auto en que le fué admitido:

Visto el escrito de mejora que presentó ante el Consejo de Estado al Licenciado D. Juan Gallardo, á nombre de la Sociedad especial minera *Constancia de Don Juan*, concesionario de la mina *Vizcaina*, pidiendo que se consulte la revocacion de la sentencia segun pretendió en primera instancia:

Visto el de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la sentencia apelada:

Visto el del Licenciado D. Rafael Serrano, á nombre de D. Juan Casciano, registrador de la mina *Lola*, en concepto de coadyuvante de la Administracion, entablando la misma pretension que mi Fiscal:

Vista otra del mismo Licenciado, al que acompaña un certificado expedido por el Interventor especial de Minas del distrito de Cartagena, en que se manifiesta que habiendo reconocido el libro que lleva, en donde constan las altas y bajas de superficies; resultaba que en 10 de Setiembre de 1859 se resolvió la caducidad de la mina *Vizcaina*, situada en la Diputacion de Alhumbres, correspondiente á la Sociedad *Constancia*:

Visto el art. 50 de la ley de minas, que fija el tiempo en que han de sostenerse anualmente las labores en las pertenencias mineras, y el número de operarios que ha de tener cada una durante la mitad del año para que se considere poblada:

Visto el art. 65 de la misma ley, segun el cual caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias de minas por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 50, 51, 52 y 53:

Visto este artículo y el 70 del reglamento, que para la comprobacion de estar poblada una mina exigen resulte hecha anualmente la labor prefijada:

Considerando que los informes facultativos de los folios 39 y 45 del expediente gubernativo, y la declaracion prestada por el Ingeniero don Francisco Viaderra en el seguido ante el Consejo provincial, responden de un modo decisivo del abandono de la mina *Vizcaina* por mas tiempo del que la ley permite:

Considerando que la Sociedad apelante no ha destruido con otra prueba la eficacia de aquellos informes, ni ha acreditado la ejecucion de las labores exigidas por la ley, pues la

informacion testifical recibida en la instancia ó expediente gubernativo, además de haberlo sido sin citacion contraria, está contradicha por la que con igual defecto dió el registrador de la mina *Lola*, con la circunstancia de que si á alguna de ellas pudiera darse valor, debería ser á la segunda por el mayor número de testigos de que se compone:

Conforme con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Facundo Infante, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Luxan, D. José Antonio Olañeta, don Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Antero de Echarrí, don Pablo Jimenez de Palacio, D. Manuel María Uhagon y D. José Gener.

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 14 de Marzo de 1865.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.--- Está rubricado de la Real mano.---El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.--Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 19 de Abril de 1866.--- Pedro de Madrazo.

(*Gaceta del 25 de Mayo.*)

AYUNTAMIENTOS

Núm. 1135.

D. Dionisio García y García, Alcalde constitucional de esta villa de Adamúz y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal de mi presidencia, se saca á pública subasta la composicion de 26 reverberos, así como el servicio del alumbrado público de esta villa para el año económico de 1866 á 1867, debiendo verificarse su único remate de pujas llanas el dia 29 del corriente, á las diez de su mañana en estas casas capitulares y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Adamúz 20 de Junio de 1866.--- Dionisio García.---Ildefonso Gavilan, Secretario.

Núm. 1163.

D. Pedro Gutierrez Tiscar, caballero de la inclita y militar orden de San Juan de Jerusalem, Alcalde cons-

titucional y presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

En sesion celebrada por la corporacion de mi presidencia é igual número de contribuyentes, el dia 20 del mes actual se acordó sacar á subasta pública el arriendo al pormenor de las especies de consumo en esta villa, para el año próximo económico de 1866 á 67, bajo el tipo de 140.000 reales, y condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente producido á este objeto por esta Secretaría municipal, cuyo acto de remate debe tener lugar en las salas consistoriales el dia 30 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Y para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitacion se publica este en Aguilar á 25 de Junio de 1866.---Pedro Gutierrez.--- P. O. de S. S., José María Reina, secretario accidental.

Núm. 1164.

D. Antonio Lopez Rodriguez, Alcalde interino y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á la misma para el año económico de 1866 á 1867, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les fijan en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que las reclamaciones que se hagan fuera de dicho plazo, no serán oidas, sufriendo los perjuicios consiguientes.

Dos Torres 23 de Junio de 1866. Antonio Lopez.---José Miguel Alcu- dia, secretario.

Núm. 1165.

Administracion de Rentas de Priego.

D. Carlos Caracuel y Cámara, Administrador de Rentas estancadas de esta villa y su partido.

Hago saber: que á los quince dias de inserto en el *Boletín oficial* de la provincia este anuncio, se subastan trescientos sesenta cajones de pino de envasar tabacos, á precio de dos reales cada uno, cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion, entre once á doce de su mañana, teniendo entendido las personas que gusten tomar parte en ella, que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo expresado, y que para la mayor comodidad en la adquisicion estarán divididos en lotes de cinco, diez y veinte, siendo preferido el que mas obtenga y que no serán adjudicados definitivamente interin no recaiga la aprobacion de la superioridad.

Priego y Junio 25 de 1866.--- Carlos Caracuel.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóm. entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Valladolid á la Coruña, por Mayorga, hospital de Órbigo y Astorga.	Villanubla.	11,0	326	Castilla la Vieja	Esta línea es la de Valladolid á Oviedo y Gijón hasta Mayorga, distante 8 K. de Vecilla de Valderaduey. De Hospital de Órbigo á Astorga se sigue la carretera de León á Astorga, y de esta ciudad á la Coruña el itinerario anterior. A Hospital de Órbigo deberán ayudarle en el servicio de alojamiento su anejo, Puente de Órbigo, lugar de 25 vecinos, distante 0,5 K., y los de Guatara, San Félix, San Pedro Pegas y otros, distantes 2 y 3 K.
	Medina de Rioseco.	27,5	1,126		
	Vecilla de Valderaduey.	27,5	280		
	Valencia de Don Juan.	31,0	406		
	Hospital de Órbigo.	34,5	163		
	Astorga.	16,5	980		
	De Astorga á la Coruña.	284,5	>		
	Total.	432,5		Véase el anterior.	
Valladolid á la Coruña (utilizando el ferro-carril hasta Leon y por Astorga.)	Leon.	171,0	2,128	Castilla la Vieja.	El trayecto de Valladolid á Leon se efectúa por los ferro-carriles indicados ya; de Leon á Astorga se sigue una carretera de primer orden, y de Astorga á la Coruña la de Madrid á dicha capital. Esta línea es tambien la que une Madrid con la Coruña, utilizando hasta Leon (413 K.) los ferro-carriles ya expresados.
	Villadangos del Páramo.	20,0	132		
	Astorga.	28,0	980		
	De Astorga á la Coruña.	284,5	>		
	Total.	503,5		V. los dos anteriores	
Valladolid á Cangas de Onis, por Medina de Rioseco, Sahagun y Riaño.	Villanubla.	11,0	326	Castilla la Vieja.	Este camino se separa, en Medina de Rioseco, de la carretera de Leon, Oviedo y Gijón. A la Uña le ayudará Acebedo, lugar de 71 vecinos, situado sobre el camino, 3 K. ántes. Con Abiegos pueden compartir el alojamiento otros varios pueblos, poco separados del camino, y pertenecientes, como aquel, al concejo de Ponga.
	Medina de Rioseco.	27,0	1,126		
	Villalón de Campos.	25,5	1,161		
	Sahagun.	30,5	622		
	Almanza.	33,5	158		
	Mornovejo.	23,5	125		
	Riaño.	21,0	133		
	La Uña.	18,0	46		
	Abiegos.	19,0	38		
	Cangas de Onis.	27,5	236		
	Total.	237,0			
Oviedo á Cangas de Onis, por Infiesto.	Pola de Siero.	16,0	329	Castilla la Vieja.	A Benllera le ayudará en el servicio de alojamiento el lugar de Campo-Sagrado, situado en el camino, 5,5 K. ántes de aquel.
	Infiesto.	28,0	338		
	Cangas de Onis.	17,5	236		
	Total.	61,5			
Leon á Cangas de Tineo, por El Puerto de Leitariegos (Valladolid á Cangas de Tineo, por Leon.—262 K.)	Benllera.	31,5	45	Castilla la Vieja.	A Omañon le ayudarán Vegarienza, situado tambien en el camino, 6,5 K. ántes, y Villanueva, 2 K. despues. A Villablino le ayudará Riosenro, situado 2,5 K. ántes, y á Brañas el Puerto y Trascastro, distantes 2 K.
	Omañon.	31,5	28		
	Villablino.	27,5	34		
	Brañas.	21,5	33		
	Cangas de Tineo.	29,0	234		
	Total.	141,0			
Ponferrada á Cangas de Tineo, por Páramo del Sil (Valladolid á Cangas de Tineo, por Ponferrada.—297 K.)	Páramo del Sil.	22,0	158	Castilla la Vieja.	Este itinerario, aunque más largo que el anterior, es preferible, porque es parte de una carretera de primer orden que se está construyendo entre Ponferrada y Lueca.
	Oegaña.	21,0	32		
	Posada de Rengos.	18,5	32		
	Cangas de Tineo.	14,5	234		
	Total.	76,5			
Oviedo á Cangas de Tineo, por Grado y Tineo.	Grado.	28,0	357	Castilla la Vieja.	A Posada de Rengos le ayudarán varios pueblos de la feligresía de Vega de Rengos, poco distantes.
	Salas.	20,5	141		
	Tineo.	19,0	234		
	Cangas de Tineo.	22,0	234		
	Total.	89,5			

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóm. entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Valladolid á Ledesma, por Alaejos.	Simancas.	12,5	293	Castilla la Vieja.	Se separa en Alaejos de la carretera de Salamanca, y comunica Valladolid con los baños de Ledesma, situados en la orilla izquierda del Tormes, 6,5 K. agua arriba de Ledesma, y frecuentados por la guarnicion de Castilla la Vieja.
	Tordesillas.	18,5	888		
	Alaejos.	29,5	868		
	Fuente la Peña.	20,0	478		
	Topas.	24,5	156		
	Ledesma.	31,0	546		
	Total.	136,0			
Salamanca á Ciudad-Rodrigo, por Martin del Rio.	Barbadillo (3 K. d).	18,5	130	Castilla la Vieja.	
	Aldehuelade la Bóveda (1 K. i)	17,5	79		
	Martin del Rio.	21,5	115		
	Ciudad-Rodrigo.	28,0	1,287		
	Total.	85,5			
Salamanca á Ciudad-Rodrigo, por Tamames.	Matilla de los Caños.	27,0	230	Castilla la Vieja.	Los pueblos que hay entre Tamames y Ciudad-Rodrigo son tan insignificantes, que no permiten establecer en ninguno de ellos una etapa intermedia para acortar la última, que es algo larga.
	Tamames.	22,0	302		
	Ciudad-Rodrigo.	35,5	1,287		
	Total.	84,5			
Valladolid á Ciudad-Rodrigo, por Salamanca.				Castilla la Vieja.	Este itinerario está formado por el de Valladolid á Salamanca y por uno cualquiera de los dos anteriores.
Zamora á Ciudad-Rodrigo, por Ledesma y Martin del Rio.	Peñausende.	25,5	343	Castilla la Vieja.	
	Ledesma.	5,25	546		
	Sando.	17,5	96		
	Martin del Rio.	26,5	115		
	Ciudad-Rodrigo.	28,0	1,287		
	Total.	123,0			
Zamora á Ciudad-Rodrigo, por Vitigudino.	Fresno de Sayago.	27,0	152	Castilla la Vieja.	Es preferible al camino anterior, por pasar por mejores pueblos.
	Carbellino.	24,5	235		
	Vitigudino.	28,0	428		
	Villavieja.	14,0	381		
	Ciudad-Rodrigo.	29,5	1,287		
	Total.	123,0			
Avila á Orense, por Salamanca, Zamora, Puebla de Sanabria y Verin. (Madrid á Vigo.—Carretera de las Portillas.)	Aveinte.	22,5	80	Castilla la Vieja.	La carretera de Madrid á Avila por Villacastin, esta y la de Orense á Vigo, forman la general de Villacastin á Vigo, conocida por de las Portillas, que enlaza Madrid con el importante puerto de Vigo. A Aveinte le ayudará San Pedro del Arroyo, lugar de 50, vecinos, situado á 4 K. adelante. A Lubian pueden ayudarle Hedroso y Chanos, lugares de 43 y 61 vecinos, situados, respectivamente, 3 K. antes y 2,5 despues. Los pueblos que se encuentran entre Gudiña y Verin son reducidísimos, por lo cual, la etapa, aunque larga, tiene que fijarse en el segundo.
	Peñaranda de Bracamonte.	35,0	928		
	Calvarrasa de Abajo.	30,0	154		
	Salamanca.	12,0	3,789		
	Calzada de Valdunciel.	15,5	184		
	Peleas de Arriba.	32,5	176		
	Zamora.	22,0	2,904		
	Montamarta.	17,0	212		
	Tábara.	26,0	186		
	Otero de Bodas.	21,0	75		
	Mombuey.	19,5	212		
	Puebla de Sanabria.	28,5	234		
	Lubian.	31,5	72		
	Gudiña.	25,5	128		
	Verin.	39,0	305		
	Ginzo de Limia.	31,5	181		
	Allariz.	18,5	384		
	Orense.	20,5	943		
	Total.	448,0			

(Se continuará.)